

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES POR LA QUE SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO Y LOS CRITERIOS DE ACTUACIÓN EN LOS REINGRESOS DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 6/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 2014.

El artículo 29 del III Convenio Colectivo Único del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, referido a las excedencias voluntarias de los trabajadores y el procedimiento a seguir para su reingreso al servicio activo, determina que la misma se producirá a plaza vacante, debiendo la solicitud ser presentada inicialmente en la Consejería correspondiente en atención al último puesto ocupado por el trabajador o trabajadora que insta el reingreso, y en caso de no existencia de vacantes en la misma, se dará traslado de dicha solicitud a la Dirección General de la Función Pública para que resuelva en el plazo de treinta días. Los párrafos quinto y sexto del apartado 1 han sido suspendidos por la Disposición Adicional Décima de la Ley 6/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2014.

No obstante, durante los ejercicios 2011, 2012 y 2013 las leyes de presupuestos correspondientes a esos ejercicios establecieron que *“la reincorporación y el reingreso al servicio activo del personal sin derecho a reserva de puesto de trabajo que no se lleve a cabo a través de convocatoria de provisión de puestos de trabajo se realizará a plazas ocupadas por personal interino o temporal”*, si bien sus disposiciones adicionales de suspensión de artículos del III Convenio Colectivo del Personal Laboral nos incluyeron de forma expresa el mencionado párrafo sexto del apartado 1 del artículo 29, conforme a lo dispuesto en su apartado primero, que determinaba que *“quedan suspendidos los acuerdos y pactos sindicales en los términos necesarios para la correcta aplicación de la Ley de Presupuestos”*, el mismo hubo de estimarse suspendido en la referencia hecha a plazas vacantes, al condicionar la Ley de Presupuestos, solamente, el reingreso a plazas ocupadas.

Además de lo dispuesto en el referido artículo 29 del Convenio Colectivo hubo de contemplarse otros supuestos de excedencia en el *Acuerdo entre el Gobierno de Canarias y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de los Empleados Públicos de Canarias sobre acciones a desarrollar del Acuerdo 2003, medidas sobre condiciones laborales y conciliación de la vida familiar y laboral y líneas a desarrollar en el Acuerdo Plurianual* (publicado en virtud de la Resolución del Director General de Trabajo de 27 de noviembre de 2006, B.O.C. nº 242, 15-12-2006) donde se recoge, en su apartado 7.8 del Anexo I, la excedencia por agrupación familiar sin derecho a reserva de puesto de trabajo y la excedencia por razón de violencia de género, con derecho a reserva del puesto de trabajo durante los primeros seis meses.

También debió considerarse que tienen la condición de personal temporal referido al personal laboral –no fijo- (según la redacción de la Ley de Presupuestos), tanto los interinos vacantes de plantilla como los indefinidos por sentencia judicial o por resolución administrativa, y de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia de 27-5-2002), a los efectos de una posible extinción de los contratos, no podía establecerse distinción alguna entre los trabajadores laborales indefinidos y los interinos vacantes de plantilla, ya que la justificación de unos y otros responden a una misma causa y necesidad. Sin embargo, como quiera que, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, no todos los trabajadores laborales indefinidos están ocupando puestos en las diferentes relaciones de puestos de trabajo de los departamentos y organismos autónomos, hubo de arbitrarse el mecanismo de reingreso cuando el trabajador que debía ser desplazado hubiera venido ocupando un puesto ficticio, que es un puesto creado pendiente de ser incorporado a la respectiva relación de puestos de trabajo.

Por otro lado, debe hacerse referencia a que las instrucciones de 2013 fueron objeto de negociación en el ámbito de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, en sesión celebrada el 23 de mayo de 2013, sin haberse alcanzado acuerdo, toda vez que las organizaciones sindicales manifestaron que al no estar conforme con la redacción del artículo 46 de la Ley de Presupuestos Generales de la CAC para 2013, no pueden estarlo tampoco con el contenido de estas instrucciones. No obstante, la Dirección General de la Función Pública, como expresión del talante negociador que debe presidir todas las actuaciones en materia de personal decidió, en el marco de la negociación, tomar en consideración algunas de las aportaciones realizadas por las referidas organizaciones sindicales.

Avda. Buenos Aires nº 5A
Edificio 3 de Mayo
38071 Santa Cruz de Tenerife

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edifi. Servicios Múltiples II, planta 4ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria





Actualmente la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2014 ha dejado sin efecto la previsión de que el reingreso de un laboral deba realizarse a un puesto de trabajo ocupados por personal temporal, sin embargo ha seguido determinando en su artículo 54 cuáles son las áreas prioritarias de prestación de servicios esenciales para la ciudadanía y viene a regular la posibilidad que por el Gobierno de Canarias se puedan establecer otros sectores prioritarios de actuación en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con el planteamiento realizado en el ejercicio 2014, respecto del reingreso al servicio activo se encuentra enmarcado por las siguientes coordenadas de actuación:

- a) el reingreso ya no se realizará ineludiblemente a plaza ocupada por trabajador temporal,
- b) se han establecido sectores prioritarios de contratación por la Ley, y se podrán determinar otros por el Gobierno de Canarias
- c) sigue prevaleciendo el derecho de un trabajador fijo a reingresar mientras exista un puesto de su categoría profesional vacante u ocupado por un trabajador temporal.

Con la finalidad de armonizar todas estas previsiones normativas y dotar de un instrumento claro que sirva de garantía para los trabajadores al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias conforme a lo dispuesto en el artículo 54 c) del Decreto 331/2011, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, que atribuye a la Dirección General de la Función Pública la competencia de "*las resoluciones de las solicitudes de reingreso del personal funcionario y laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias*"; y con la finalidad de actualizar el procedimiento establecido a las nuevas previsiones de la actual Ley de Presupuestos, previa la negociación en el seno de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de fecha 30 de Enero de 2014, se viene a dictar las siguientes instrucciones:

Primera.- Los trabajadores y trabajadoras fijos podrán solicitar su reingreso, transcurrido el primer año de excedencia voluntaria por interés particular, y excedencia por agrupación familiar; los trabajadores en excedencia voluntaria por incompatibilidad podrán solicitarlo transcurridos los seis meses; y en cualquier momento las trabajadoras en excedencia por razón de violencia de género, si bien en este último supuesto las presentes instrucciones sólo les serán de aplicación si se solicita después de transcurridos seis meses.

Segunda.- La solicitud deberá ir dirigida en todo caso a la Dirección General de la Función Pública, a quién corresponde la resolución del reingreso, conforme regula el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, debiendo contener los datos personales, laborales (incluida la jornada), así como la indicación de la isla o islas en las que desee reingresar, además del orden de prelación de las mismas. Dicha solicitud deberá contener el máximo de datos identificativos posibles que permitan un más ágil contacto con el trabajador (dirección, teléfono, fax, email, etc).

En consecuencia, si la solicitud de reingreso se presenta en cualquier registro departamental deberá ser remitido, con carácter inmediato, a la Dirección General de la Función Pública, considerándose la entrada en este registro, el inicio del cómputo del plazo para resolver.

Tercera.- A los efectos de las presentes instrucciones se entiende por puesto vacante, aquel puesto de trabajo que, con o sin reserva legal, no esté ocupado por ningún efectivo.

Cuarta.- La Dirección General de la Función Pública resolverá en el plazo de un mes la solicitud de reingreso, de acuerdo con los criterios siguientes:

1.- Análisis de la solicitud: El trabajador podrá indicar en su solicitud de reingreso la isla ó islas de preferencia indicando el orden de prelación en el que desearía reingresar. En caso de no efectuarse indicación alguna, la búsqueda se realizará en la isla donde prestó servicios antes de acceder a la situación de excedencia.





En el supuesto que el trabajador haya solicitado el reingreso en más de una isla, la búsqueda comenzará por la primera isla indicada, y sólo en el caso de que no existiera puesto al que reingresar, se continuará por la isla siguiente. Con la notificación al trabajador que no existe puestos vacantes en la primera de las islas, se le comunicará en cuáles de las otras islas de la solicitud existen puestos para que, en el plazo de 48 horas, manifieste la conformidad para continuar el procedimiento. Si el trabajador no la manifestase se dará por desistido de su solicitud.

2.- El listado: A los efectos de determinar el puesto en que corresponda reingresar, por el servicio correspondiente de la Dirección General de la Función Pública, se procederá a elaborar un listado, referido al tercer día hábil (no computable los sábados) contado a partir del día siguiente a la entrada de la solicitud de reingreso en el registro de la Dirección General de la Función Pública, que estará conformado por los siguientes puestos de trabajo:

I.- Puestos vacantes con dotación presupuestaria específica dentro de la categoría, isla o islas y jornada de la solicitud de reingreso.

II.- Puestos vacantes sin dotación presupuestaria específica dentro de la categoría, isla o islas y jornada solicitada de la solicitud de reingreso, así como la relación de todos aquellos puestos vacantes que sí tengan dotación presupuestaria específica con independencia del vínculo (funcionario o laboral) de aquellos departamentos/organismos autónomos a los que pertenezcan las plazas vacantes sin dotación presupuestaria específica de la categoría del reingreso.

III.- Finalmente, y solo en el supuesto que no se pudiesen identificar los puestos vacantes de los apartados I y II, con o sin dotación presupuestaria específica, el listado se deberá elaborar con los puestos ocupados por los trabajadores que hayan iniciado la actividad suscribiendo un contrato laboral temporal interino vacante de plantilla, y de los que se les haya reconocido el vínculo de personal laboral indefinido, ordenados desde la fecha más reciente a las más antigua.

En la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, atendiendo a las singularidades y a las necesidades sobrevenidas en la contratación, esta referencia deberá entenderse respecto del último contrato suscrito para prestar servicios en la isla solicitada, con independencia de la ubicación en la relación de puestos de trabajo del puesto de trabajo que haya servido de cobertura para dicha contratación.

Dicho listado será elaborado de acuerdo con los siguientes criterios:

Para los apartados I y II:

- a) Isla ó islas de la solicitud
- b) Categoría del trabajador que solicita el reingreso.
- c) Tipo de jornada

Para el apartado III, además:

- d) Servicios prestados en la categoría

3.- Determinación del puesto de trabajo donde corresponde el reingreso: Para identificar el puesto de trabajo donde corresponda formalizar el reingreso del trabajador fijo, el Servicio de Régimen y Registro de la Dirección General de la Función Pública procederá de acuerdo con:

3.1.- Para el apartado I:

Se realizará conforme a los siguientes criterios y por el orden de prelación que se indica:

- 1º) La ubicación del puesto vacante en un sector prioritario frente al ubicado en uno no prioritario.
- 2º) El último departamento/organismo donde el trabajador hubiese prestado servicios efectivos.
- 3º) Los puestos vacantes que no tengan reserva legal.





4º) El departamento/organismo donde existen mayor número de vacantes de la correspondiente categoría profesional.

5º) Finalmente, si dentro del departamento hubiese dos o más puestos susceptibles de reingreso, el trabajador podrá elegir el puesto a reingresar.

3.2.- Para el apartado II:

Se realizará conforme a los siguientes criterios y por el orden de prelación que se indica:

1º) La ubicación del puesto vacante en un sector prioritario frente al ubicado en uno no prioritario.

2º) El departamento/organismo donde existiese mayor número de puestos vacantes con dotación presupuestaria específica.

3º) El último departamento/organismo donde el trabajador hubiese prestado servicios efectivos

4º) Los puestos vacantes que no tengan reserva legal.

5º) Finalmente, si dentro del departamento hubiese dos o más puestos susceptibles de reingreso, el trabajador podrá elegir el puesto a reingresar.

3.3.- Para el apartado III:

A) Del listado de puestos obtenidos conforme a los criterios establecidos en el apartado 2, se optará por el puesto ocupado por la persona que lleve menor tiempo prestando servicios, desde la fecha de inicio del último contrato de interinidad suscrito o del reconocimiento del vínculo de indefinido, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Si el puesto identificado estuviese ocupado por personal desplazado (que fue recolocado y ha permanecido desempeñando el puesto de trabajo asignado) incluido en la *Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de 16 de septiembre de 2008, por la que se autoriza la contratación laboral del personal desplazado como consecuencia de la adjudicación definitiva de puestos a los aspirantes aprobados en el proceso selectivo de promoción interna para la cobertura de vacantes correspondientes a diversas categorías profesionales del personal laboral de la Administración Pública de la CAC.*, se identificarán todos los puestos necesarios hasta encontrar el primer trabajador que no ostente dicha condición, para realizar la comparación entre los servicios prestados de todos los trabajadores identificados –es decir, desplazados y no desplazado- y elegir conforme la letra B) siguiente.

B) En el supuesto de que dos o más trabajadores hubieran iniciado el contrato ó se le hubiera reconocido el vínculo como temporal indefinido en idéntica fecha, a los efectos de desempate, se optará por el puesto de trabajo donde esté adscrito el trabajador que tenga menos tiempo de servicios prestados.

C) En el supuesto de que hubiese dos o más trabajadores entre los que no se hubiese podido desempatar con el criterio de servicios prestados del apartado anterior, se procederá a ofertar los puestos al trabajador que haya solicitado el reingreso para que manifieste, en el plazo de 2 días, el puesto de trabajo en el que desea reingresar.

D) A los efectos de causar el menor perjuicio posible a los trabajadores que puedan resultar desplazados del puesto de trabajo como consecuencia de un reingreso, antes de comunicar al departamento que se proceda a la extinción del contrato de trabajo de dicho trabajador temporal, se emplazará al trabajador que haya solicitado el reingreso a los efectos de que manifieste su conformidad al puesto de trabajo ofertado en dicho acto, mediante un modelo que se cumplimentará al efecto, pudiendo producirse la comparecencia en persona, o través de cualquier otro medio que permita dejar constancia fehaciente de su voluntad.

En el caso de que no se produzca la comparecencia del trabajador en el plazo de 3 días se entenderá desistido de su solicitud de reingreso.





E) Si estuviese iniciado un procedimiento para el reintegro de un trabajador en una categoría profesional e isla concreta y se produjese una segunda (o sucesivas) solicitud de reintegro para la misma categoría profesional e isla, sin que respecto de la primera de las solicitudes se hubiese ya pronunciado el trabajador que reintegresa aceptando el puesto de trabajo ofertado, se utilizarán de formas simultánea los listados de todos los procedimientos correspondiendo extinguir el contrato del trabajador, que considerado de forma conjunta en todos los listados emitidos, se determine conforme los criterios del apartado A) del punto 3 de esta Instrucción Cuarta.

4.- Estando actualmente en estudio el establecimiento del actual sistema de categorías profesionales a través de la definición de grupos profesionales, a los efectos de dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 8 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, cuando éste haya quedado finalizado, deberá entenderse referido a grupos profesionales las referencias realizadas en estas instrucciones a categorías profesionales.

5.- Si la solicitud de reintegro se realiza desde la situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad con anterioridad al plazo de seis meses (artículo 29.1 último párrafo del III Convenio Colectivo), a los efectos de iniciar el procedimiento de reintegro deberá entenderse como fecha de inicio del mismo, el día en que se cumplen los seis meses desde que se concedió dicha excedencia.

No obstante, transcurrido el periodo de seis meses, podrá solicitarse el reintegro en cualquier momento mientras esté vigente la excedencia voluntaria por incompatibilidad, o al concluir la causa que dio origen a esa excedencia. Si desistiese de su solicitud en el primero de los casos no podrá volver a pedir de nuevo el reintegro hasta transcurrido un año desde la anterior solicitud, salvo que concluyese la situación que dio origen al pase a la excedencia voluntaria por incompatibilidad. En este último caso se deberá aportar con la solicitud el documento que acredite que ha cesado en el puesto de trabajo que dio origen al pase a la situación de excedencia por incompatibilidad.

Quinta.- Determinado el puesto de trabajo a adjudicar al solicitante del reintegro, por la Dirección General de la Función Pública:

A) Para los apartados I y II:

Se dictará la oportuna resolución de reintegro concediéndose un plazo de tres días para la toma de posesión en el puesto de trabajo asignado, salvo que no coincida la isla donde se produce el reintegro y la primera de las islas de la solicitud en cuyo caso se otorga un plazo de hasta un mes para su incorporación.

B) Para el apartado III:

Lo comunicará al Departamento correspondiente, para que por éste se proceda a rescindir el contrato del trabajador temporal que ha venido ocupando la plaza y a acordar la adscripción a la misma del trabajador fijo reintegrado.

En aquellos supuestos donde el reintegro se deba producir a un puesto ficticio, que con carácter residual continúen desempeñando los trabajadores indefinidos por sentencia judicial o resolución administrativa, el departamento al que está adscrito dicho puesto deberá proceder a crear dicho puesto de trabajo en la primera modificación de la relación de puestos de trabajo. Asimismo, antes de resolver, se deberá dar trámite de audiencia al trabajador que reintegrese poniéndosele en conocimiento esta circunstancia.

Cuando corresponda el reintegro en un puesto de trabajo que no tenga dotación presupuestaria específica (apartado II), por la Dirección General de la Función Pública, se pondrá en conocimiento del departamento/organismo donde figure el puesto de trabajo donde se ha producido el reintegro, a los efectos de que se realicen los trámites oportunos para actualizar la plantilla presupuestaria con la finalidad de dotar de forma específica el referido puesto de trabajo.

Sexta.- Los trabajadores que hayan pasado a la situación de excedencia desde un puesto delegado a alguno de los Cabildos Insulares, deberá necesariamente reintegrarse en alguno de los indicados puestos delegados que se encuentren vacantes, y en su defecto, a un puesto ocupado por personal laboral temporal delegado en el correspondiente Cabildo, correspondiendo a la Dirección General de la Función Pública la resolución de reintegro, previa propuesta del puesto a asignar por el Cabildo Insular.

En el supuesto de no existir en el Cabildo Insular puesto delegado al que poder reintegrarse al trabajador delegado, se deberá remitir la solicitud a esta Dirección General para la búsqueda de puesto de trabajo según los criterios establecidos en la instrucción cuarta.





Séptima.- Para los puestos identificados en el apartado III, dadas las especiales características de la gestión del personal laboral de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en razón de la singularidad de diferentes categorías profesionales, tipos de jornadas y actividad continua o discontinua a realizar, así como de los Acuerdos alcanzados con la Coordinadora de los Comités de Empresa de la referida Consejería, le corresponderá a la Secretaría General Técnica de dicho departamento – siempre que la categoría profesional y características sólo permitiera el reingreso en dicha Consejería-, de conformidad con las presentes instrucciones, identificar el puesto de trabajo a ocupar por el trabajador fijo a reingresar, si bien la Dirección General de la Función Pública mantiene la competencia para dictar la Resolución de reingreso, previo informe propuesta de dicha Consejería.

Octava.- En el caso de los excedentes voluntarios por interés particular, si antes de dictar la resolución de reingreso el trabajador, al amparo de lo establecido en el artículo 90 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desistiera de su solicitud, deberá transcurrir un año hasta que pueda solicitarse de nuevo el reingreso al servicio activo.



Novena.- En el supuesto de que no se pueda producir el reingreso de conformidad con lo regulado en las presentes instrucciones dentro de esa categoría profesional de la solicitud deberá entenderse suspendido el cómputo del plazo para el reingreso. No obstante en dicha comunicación se le dará la opción al trabajador de reingresar a categoría similar o análoga –recogidas en el Anejo III del III Convenio Colectivo-, activándose un nuevo procedimiento de reingreso en el caso de aceptación por parte del mismo, en la (s) categoría (s) similares ó análogas.

En todo caso, cuando no se haya producido el reingreso subsistirá la obligación de la Administración Pública de poner en conocimiento del trabajador fijo que solicitó el reingreso la primera posibilidad de reingreso, en cualquier isla que se produzca. De no aceptarlo se reactivará el cómputo del plazo que había quedado suspendido.

El Servicio de Relaciones Laborales y Sindicales procederá a evaluar la situación de aquellas solicitudes de reingreso que se hubiesen producido en ejercicios anteriores, sin que se hubiese podido determinar puesto en que reingresar, de conformidad con el contenido de las nuevas instrucciones.

Décima.- Estas instrucciones dejan sin efecto las dictadas con fecha 3 de junio de 2013 y se publicará en la web del empleado público.

EL DIRECTOR

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
AARÓN AFONSO GONZÁLEZ	Fecha: 07/02/2014 - 23:56:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 72 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 10/02/2014 08:39:36	Fecha: 10/02/2014 - 08:39:36
En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0xr1QoiRxHVojjnSGRwZzVY/FXJ0SnEL9	
 0xr1QoiRxHVojjnSGRwZzVY/FXJ0SnEL9	
	
La presente copia ha sido descargada el 10/02/2014 - 08:46:01	